

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cuatro (04) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que el doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES**, quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso de restitución de inmueble con radicado 178734089001-2021-000297-00 para representar al solicitante **VICTOR JULIO RODRIGUEZ SIERRA**, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse actuando en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00297-00
Solicitante: VICTOR JULIO RODRIGUEZ SIERRA
Auto Interlocutorio: **1390**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogado de pobre al doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES**, T.P. No 212.266 del C.S.J., quien declinó el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando más de cinco procesos como defensor de oficio y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevado de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado a la doctora **MARIA OLGA VALLEJO MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.328.583 de Manizales Caldas y portadora de la tarjeta profesional N° del C.S.J. 60.342, Correo electrónico mariaolgavallejomurillo@gmail.com Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **MARIA OLGA VALLEJO MURILLO**, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de Restitución Inmueble Arrendado.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER MALDONADO OSPINA

Juez

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070dc1475ca76543b6d8f5b63f4ef1149775318575f34c83995ef6b676f
0de43

Documento generado en 04/10/2021 04:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>